C/2026/4591

7.9.2026

Recurso interpuesto el 20 de julio de 2026 – MeSoFa/Parlamento y otros

(Asunto T-451/26)

(C/2026/4591)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: MeSoFa Vermögensverwaltungs AG (Viena, Austria) (representantes: J. Jansen, N. Hohler y S. Larghi, abogados)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Banco Central Europeo, Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Condene a las partes demandadas a pagar solidariamente a la demandante una indemnización adicional de 173 400 000,00 euros por el perjuicio material sufrido.

— Condene a las partes demandadas a pagar solidariamente al demandante una indemnización por el perjuicio moral sufrido, evaluado *ex aequo et bono*, de al menos 450 000,00 euros.

— Condene a las partes demandadas a pagar solidariamente intereses de demora sobre las pretensiones de indemnización antes mencionadas, desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia hasta el pago íntegro, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en 2,4 puntos porcentuales.

— Condene a las partes demandadas a pagar solidariamente intereses compensatorios sobre las pretensiones de indemnización antes mencionadas, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pronunciamiento de la sentencia, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en 2,4 puntos porcentuales.

— Condene solidariamente a las partes demandadas al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca, en particular, los seis motivos siguientes para solicitar una indemnización proporcionada por la expropiación sufrida. La expropiación fue desproporcionada y, además, vulneró la esencia del derecho de propiedad. Las demandadas no alcanzaron el necesario justo equilibrio, al expropiar a la demandante sin una cantidad razonablemente vinculada al valor económico de Sberbank banka d.d. (SBSI) con arreglo al Derecho primario de la Unión.

1. Primer motivo, basado en una violación suficientemente caracterizada del derecho de propiedad de la demandante reconocido en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea por un error manifiesto y grave en cuanto a lo que constituyen condiciones comerciales en el sentido de los artículos 20, apartado 5, letra f) y 24, apartado 2, letra b) del Reglamento MUR ([1]). En el presente asunto, la aplicación y la comprensión erróneas de condiciones comerciales se basan principalmente en un segundo informe de valoración manifiesta y gravemente viciado, que subestima gravemente el valor económico de SBSI (objeto de resolución), haciendo que la comprensión de las condiciones comerciales, incluida la indemnización a los accionistas, de la transmisión expropiatoria de acciones adolezca de errores manifiestos y graves.

2. Segundo motivo, basado en una violación suficientemente caracterizada del derecho de propiedad de la demandante a través de un procedimiento de licitación ilegal, no regulado, no transparente y no auténtico para determinar la contraprestación que debe pagarse por SBSI. En particular, no existían condiciones de indemnización exigibles ni normas legislativas que regulasen la validez, la autenticación y el formato de las ofertas. Alegando la excepción de

([1]) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento MUR»).

ilegalidad con arreglo al artículo 277 TFUE, la demandante sostiene, en consecuencia, además, que los artículos 20 y 24 del Reglamento MUR son incompatibles con el Derecho primario de la Unión. Estas disposiciones no establecen las normas legislativas y las directrices necesarias que regulen y garanticen el procedimiento de licitación y valoración de una transmisión de acciones constitutiva de expropiación, lo que supone una infracción del Derecho primario de la Unión.

3. Tercer motivo, basado en una violación suficientemente caracterizada del derecho de propiedad de la demandante, en la medida en que la contraprestación efectivamente determinada en relación con SBSI y la consiguiente indemnización para la demandante no establecieron el necesario justo equilibrio entre el interés general perseguido y la protección de los derechos fundamentales de la demandante. La demandante hubo de soportar una carga desproporcionada y excesiva sin recibir una compensación razonablemente vinculada al valor económico real de SBSI.

4. Cuarto motivo, basado en una violación suficientemente caracterizada del principio de proporcionalidad, por las razones y por los motivos anteriores.

5. Quinto motivo, basado en que la demandante sufrió un perjuicio material real y cierto, en forma de una merma patrimonial por importe de 173,4 millones de euros, y un perjuicio moral evaluado *ex aequo et bono* en al menos 450 000,00 euros.

6. Sexto motivo, basado en una relación de causalidad directa entre las infracciones suficientemente caracterizadas demostradas —a saber, las condiciones comerciales erróneas mediante una valoración manifiestamente viciada del valor económico de SBSI, el proceso ilegal de licitación y su procedimiento no regulado, y la ausencia del justo equilibrio en la determinación de la contraprestación que debe pagarse por SBSI— y el consiguiente perjuicio material y moral sufrido por la demandante.